



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor juez para lo procedente.

Vélez, 25 de marzo de 2021.

**Dora González Franco**  
Secretaria.

## LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD. 68861.31.84.001.2019.00021.00

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la demandante, es necesario manifestar en primer lugar que no se aprobó la transacción allegada porque la misma no se ajustaba al derecho sustancial ni a los lineamientos de un trabajo de partición, tal como se indicó en el auto de 03 de marzo de 2020.

En segundo lugar, de otra parte de acuerdo a la petición de suspender el proceso, la misma no es de recibo en razón a que no está coadyuvada por el demandado, esto, de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

Requírase a la apoderada para que informe si a la fecha las partes han resuelto el litigio vía notarial.

## NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

JBE

### Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, 26 DE MARZO DE 2021

**Dora González Franco**  
Secretaria